

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S3. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso que abajo se relaciona, fugado del tren al llegar á la estación de Calasparrá, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Francisco Linares Vilores, natural de Granada, de 33 años, soltero, tratante, pelo negro, es calvo, ojos azules, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en la parte superior de la frente.

Logroño 4 de Enero de 1890.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano

Comisión provincial

Sesión de 30 de Octubre de 1889.

En la ciudad de Logroño, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta

y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

- Sres. Argáiz.
- » Arjona.
- » Sáenz Santa María.
- » Merino.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia que doña Baldomera Alvarez Meiro, viuda, domiciliada en Irún, provincia de Guipúzcoa, eleva ante S. M. la Reina Regente del Reino, en súplica de que se conceda indulto á su hijo Lorenzo Garrido Alvarez, adscrito al primer reemplazo de 1875 por el cupo de Fuenmayor, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado la instancia que doña Baldomera Alvarez, vecina de Irún, provincia de Guipúzcoa, eleva ante S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), en súplica de que le sea indultada la pena de prisión que lleva consigo la declaración de prófugo á su hijo Lorenzo Garrido Alvarez:

Examinados los antecedentes:

Resultando que en el alistamiento formado en la villa de Fuenmayor para el primer reemplazo de 1875, fué incluido el mozo Lorenzo Justiniano Garrido Alvarez, y no habiéndose presentado á ingresar en caja fué declarado prófugo:

Resultando que por su falta de presentación hubo necesidad de recurrir á otras series para cubrir el cupo de 10 hombres señalados á aquella villa en dicho reemplazo, viniendo á

ocupar su plaza Facundo Larreina Moreno, núm. 5 de 2.ª serie:

Considerando no hay razón alguna en que la interesada pueda fundar su petición de indulto á favor de su hijo Lorenzo Justiniano Alvarez, sino que por el contrario éste ha causado perjuicio á tercero dejando pasar el tiempo en que aun podía haberlo remediado en parte acogiéndose á un indulto general que se concedió á todos cuantos se hallaban emigrados ó residiendo en el extranjero, la Comisión opina procede desestimar la instancia de doña Baldomera Alvarez Meiro, salvando no obstante los sentimientos generosos de la Soberana á quien la interesada recurre en solicitud de la gracia de indulto.

Interpuesto recurso de alzada contra el fallo que dejó sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Préjano que declaró exceptuado al mozo Juan Diago Eguizábal, se acordó:

1.º Que el mencionado recurso se pase á informe del Ayuntamiento previniéndole lo emita con la mayor urgencia en pliego separado y del sello de oficio; y

2.º Prevenir al Alcalde remita copia certificada de todos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con relación al expresado mozo en los reemplazos de 1888 y 1889 y certificación que acredite la fecha en que se notificó el acuerdo que resulta apelado.

Los mozos Esteban Martínez y Martínez, núm. 8 del alistamiento de Poyales y perteneciente al reemplazo de 1888, y Felipe Altuzarra Martínez, número 3 del de Santo Domingo de la Calzada y reemplazo de 1887, han sido declarados soldados sorteables á virtud de revisión en el presente reemplazo, pero jugaron suerte en sus respectivos reemplazos:

Las Reales órdenes de 7 de Diciem-

bre de 1886, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del mismo mes, y la de 20 de Septiembre de este año, publicada en la del 4 de Octubre, establecen que los mozos que en este caso se encuentran no deben ser incluidos en ningún sorteo y deben conservar el que obtuvieren en el año de su reemplazo:

En su consecuencia se acordó dar conocimiento de los antecedentes de estos mozos al Sr. Coronel jefe de la zona militar de Logroño, á los efectos de las Reales órdenes que se mencionan.

Confirmado por Real orden el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró soldado sorteable á virtud de revisión al mozo Remigio Leon Azcona, núm. 46 del alistamiento de Calahorra y perteneciente al reemplazo de 1887, y dispuesto en dicha Real orden que el mozo debe conservar el número que obtuvo en el sorteo, según también hizo notar la Comisión en su informe, se acordó dar conocimiento de los antecedentes relativos al mozo al Sr. Coronel jefe de la zona militar de Logroño.

Vista una instancia de D. Pedro Andrés Calvo, vecino de Sorzano, exponiendo que al concurrir á una sesión de la Junta municipal el Alcalde le negó voz y voto, ordenándole saliera del local, pues el Ayuntamiento había acordado alzarse del acuerdo de la Comisión provincial:

Considerando que la Comisión provincial, en sesión de 21 de Agosto próximo pasado, revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Sorzano que declaró al recurrente incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, ordenando que desde luego volviera al desempeño del mismo, y no aparece que el Ayuntamiento haya interpuesto recurso de alzada contra dicho acuerdo, aunque así lo tenga acordado, y por

otra parte el acuerdo de la Comisión es ejecutivo, se acordó ordenar al Alcalde que inmediatamente dé posesión del cargo de Concejal á D. Pedro Andrés Calvo, y se le aperciba para que en lo sucesivo no oponga entorpecimiento alguno al cumplimiento de los acuerdos de esta Comisión.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ventura Barrón Gutiérrez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Briñas, que se negó á admitirle la renuncia de Alcalde y Concejal, la cual se funda en haber sido nombrado Juez municipal suplente, cuyo nombramiento le fué comunicado en 27 de Septiembre último.

Vistos el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal y 111 de la ley orgánica del poder judicial, citados por el recurrente, los cuales declaran incompatibles ambos cargos, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento.

Remitido á informe por el señor Gobernador un expediente de recursos extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Hecce para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Hecce, solicitando autorización para girar, como recurso extraordinario para cubrir el déficit de su presupuesto, el repartimiento vecinal á que hace referencia el art. 138 de la ley Municipal, en atención á no ser susceptible en la localidad gravar especie alguna de las comprendidas en la 2.ª tarifa de consumos, y considerar el medio propuesto como el único posible de llegar á la nivelación del presupuesto:

Considerando que la regla 1.ª de la Real orden-circular de 5 de Abril último, en armonía con la primera de la de 14 de Diciembre de 1887, prohíbe á los Ayuntamientos apelar al repartimiento vecinal, sin haber antes acudido á los arbitrios extraordinarios, insinuando al efecto, en tiempo y forma, el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Considerando que la regla 3.ª de la citada Real orden circular de 5 de Abril, sólo autoriza el repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal:

Considerando que en ningún caso puede autorizarse hoy repartimiento solicitado, por oponerse terminantemente la repetida Real orden circular de 5 de Abril, á la que deben atenerse estrictamente los Ayuntamientos y Juntas municipales, la Comisión opina procede dejar sin curso la petición del Ayuntamiento de Hecce.

Remitido á informe por el señor Gobernador civil un recurso de alzada interpuesto por Higinio Salazar y Gallo, rematante de los pastos del común,

contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cuzcurrita por el que desestimó su instancia pidiendo se apremiara á varios vecinos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Higinio Salazar y Gallo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cuzcurrita que denegó su instancia pretendiéndose apremiara á varios vecinos de la localidad, para que hicieran efectivas las cantidades que como rematante de los pastos del común le adeudan, por el aprovechamiento de yerbas, con arreglo al espíritu y letra de la condición 3.ª del pliego que sirvió de base para la subasta y de los documentos aportados al mismo, resulta:

Que el Ayuntamiento de Cuzcurrita arrendó el mencionado arbitrio durante el año económico corriente, estableciendo en la condición 3.ª, según copia certificada del expediente de remate, lo siguiente:

«No podrá impedir los conciertos particulares con los ganaderos de esta villa y abastecedores de carnes para el consumo del vecindario, con los cuales queda obligado á concertarse con una cuota proporcional al ganado que tengan, al tiempo y á la época, no pudiendo llevar nunca más de cinco pesetas por cabeza:

Que á consecuencia de instancia de los ganaderos de la localidad D. Javier Martínez de Salinas y D. Martín Marín, en sesión celebrada en 28 de Julio último, el Ayuntamiento de Cuzcurrita acordó:

1.º Que los ganaderos de este distrito municipal han de pagar al rematante 5 pesetas por cada cabeza de ganado que salga al pasto aunque las tengan un solo día, entendiéndose esto desde el día 1.º del mes actual.

2.º Los ganaderos también han de pagar al rematante 5 pesetas por cabeza de ganado, de modo que el que tenga 50 cabezas, ha de pagar doscientas cincuenta pesetas, entendiéndose también esto que no excediendo éstas del número de 50 no ha de pagar más cantidad aun cuando éstas sean renovadas.

3.º Que el pago lo han de hacer los ganaderos al rematante por trimestres y con 8 días de anticipación al que tiene obligación dicho rematante para que éste no sea moroso.

Y 4.º Que se notifique este acuerdo al rematante y ganaderos para los efectos que crean convenientes.

En sesión celebrada en 8 de Septiembre próximo pasado y en virtud de solicitud del rematante pidiendo al Ayuntamiento procediera ejecutivamente contra el abastecedor de carnes y ganaderos de la localidad, se acordó manifestar al recurrente que formase el expediente con arreglo á las instrucciones vigentes para que en su virtud

providenciar lo que estimase más conveniente.

El Alcalde de Cuzcurrita por su parte manifiesta que: no se apremió á los ganaderos porque el rematante no ha presentado conforme á instrucción la reclamación de deudores y porque les reclama de una vez la cantidad:

Que acerca de la condición 3.ª el sentido de la misma es:

Que el ganadero ó abastecedor que declara 60 cabezas de ganado, ha de pagar 300 pesetas anuales aun cuando el número de ellas sea renovado, no excediendo éstas de aquel número:

Que llamados ante su autoridad los ganaderos y rematante, y no conformándose éste con las proposiciones de los ganaderos, manifestaron éstos que pagarían al rematante y á prorrateo, según el tiempo y época, 5 pesetas por cabeza al año:

Expuestos los antecedentes:

Resultando que con arreglo al espíritu y letra de la mencionada condición 3.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, el rematante se halla autorizado para cobrar 5 pesetas por cada cabeza de ganado de los destinados á la industria:

Resultando que así lo reconoció el Ayuntamiento de Cuzcurrita en la primera parte de su acuerdo de 28 de Julio, al manifestar que los ganaderos del distrito han de pagar 5 pesetas por cada cabeza de ganado que salga al pasto aunque las tenga un solo día:

Resultando que no existe pacto ni concierto alguno entre los ganaderos y el rematante, y que aquéllos según manifestación del Alcalde reconocieron que debían pagar según el tiempo y época, 5 pesetas por cabeza al año:

Resultando que el Ayuntamiento de Cuzcurrita denegó la instancia del recurrente por no acompañar las relaciones de descubiertos, con arreglo á lo que previene la vigente instrucción, así por querer exigir de una sola vez las cantidades reclamadas:

Considerando que un Ayuntamiento no puede por medio de un simple acuerdo, anular los efectos de un contrato ya consumado y celebrado con todos los requisitos y formalidades de la ley, la Comisión provincial, teniendo en cuenta que no existe infracción alguna legal en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cuzcurrita, contra el cual se reclama, opina procede desestimar la presente reclamación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

DISTRICTO ELECTORAL
DE SANTO DOMINGO DE LA
CALZADA.—AÑO DE 1889.

ANOTACIONES de alta y baja del censo electoral hechas en este año con arreglo á lo dis-

puesto en el artículo 54 de la ley, por los datos remitidos de las secciones, que han de servir para la próxima rectificación de las listas electorales para Diputados á Córtes.

SECCIÓN 1.ª

ÁBALOS

BAJAS

Fallecidos

Alvarez Moral, Juan Cruz.
Ruiz Fernández, Juan.

SECCIÓN 2.ª

ANGUNCIANA

BAJAS

Fallecidos

Barona Marrón, Daniel.
Ballujera Metola, Andrés.
Ballujera Metola, Sixto.
García Gómez, Eusebio.
Gobantes Ruiz, Juan.
González Montoya, Nicolás.
Tobalina Mendoza, Toribio.

Perdido el domicilio

Gayancos Sacristán, Lucas.
Pascual y Pascual, Domingo.

VILLALVA

Fernández Urbina, Jerónimo.
Gómez Albiz, Jorge.

GALBARRULI

Gómez Salinas, Isidoro.

SECCIÓN 3.ª

BAÑARES

ALTAS

Fallecidos

Fernández González, Manuel.
Llamazares Vallejo, Juan.

SAN TORCUATO

Lumbreras Guardamino, Gregorio.
Martínez Lumbreras, Antonio.

HERVIAS

Val Aransay, Pedro.

SECCIÓN 4.ª

BAJAS

BRIONES

Fallecidos

Ibaibarriaga Herreros, Patricio.
Montemayor Castrejana, José María.
Santa Cruz Ruiz, Silvestre.

SECCIÓN 5.ª

CASALARREINA

BAJAS

Fallecidos

Barona Sandoval, Domingo.

Guinea Santa María, Matías.
Muñoz Villanueva, Cesáreo.
Riaño López, Manuel.

ZARZATÓN

Arbina Angel, Gregorio.
Vozmediano Albéniz, Gregorio.

Traslado de domicilio

Laprada Rabaneda, Juan.

CASTAÑARES

Bañares Ortiz, Cipriano.
Castriciones Vago, Juan.
Gómez Egufluz, Emeterio.
Martínez Dueñas, Domingo.
Negueruela Quintanilla, Felipe.

SECCIÓN 6.^a

CUZCURRITA

BAJAS

Fallecidos

García López, Miguel.

SECCIÓN 7.^a

EZCARAY

BAJAS

Fallecidos

Ayabarrena Izquierdo, Felipe.
Alesanco Rubio, Indalecio.
Ayabarrena García, Andrés.
Aragonés Fuentes, Lázaro.
Domingo Altuzarra, Angel.
Espinosa Torrea, Ceferino.
Gómez Olano, Gregorio.
Hornos Sáez, Eleuterio.
Martín García, Tomás.
Perujo García, Julián.
Robredo y Robredo, Manuel.
Robredo Martínez, Félix.
Serrano López, Remigio.
Salas Rodrigo, Pedro.
Valle Mateo, Félix.
Vítores Aranjuelo, Lorenzo.
Valle Izquierdo, Julián.
Zárate Bañuelos, Canuto.

Traslado de domicilio.

Abad Oyuelos, Simón.
Bilumbrales Puerta, Mariano.
Echaurren Fuentes, Ambrosio.
Esteban Cabezón, Calisto.
Gil Tejada, Julián.
Soto Crespo, Celestino.

VALGAÑÓN

Fallecidos

Agustín Vítores, Lino.
Corral Oñate, Matías.
García Silvestre, Gabriel.
Garrido Benito, Patricio.
González García, Pedro.

ZORRAQUIN

Gonzalo García, Vicente.

SECCIÓN 8.^a

FONCEA

SECCIÓN 9.^a

GRAÑÓN

BAJAS

Fallecidos

Alonso Olarte, Santiago.
Bravo Muñoz, Segundo.

Ranedo Merino, Santiago.
Salaya Güemes, Braulio.
Villar Agustín, Guillermo.

Traslado de domicilio

Merino Merino, Santiago.

SECCIÓN 10

HARO

BAJAS

Fallecidos

Iturriagagoitia é Izarra Justiniano.
González Heredia, Cesáreo.
Municha Campanaga, Tomás.
Menan Beitia, José.
Tornadijo y Tornadijo, Juan.
Val Montoya, Modesto.
Bastida Puelles, Venancio.

Traslado de domicilio

Corcuera Olarte, Justo.
Loza Martínez, Miguel.

SECCIÓN 11

LEIBA

ALTAS

Por sentencia judicial

Blanco González, Julian.
Ranedo García, Ecequiel.

BAJAS

Ninguna.

SECCIÓN 12.

OLLAURI

ALTAS

Fallecidos

Fernández Nograro, Julián.
Ruiz Bustamante, Juan.

SECCIÓN 13.

OJACASTRO

BAJAS

Traslado de domicilio

Abellanosa Fernández, Juan.

Fallecidos

Crespo Gonzalo, Valentín.
Pisón Crespo, Juan.
Uyarra Aydillo, Manuel.

SECCIÓN 14.

SAN ASENSIO

ALTAS

Por sentencia judicial

Aguiriano Poves, Doroteo.
Aldama Rojas, Pedro.
Aldama Rojas, Vicente.
Blanco Puras, Gervasio.
Cardenal, Juan Francisco.
Espinosa Maestu, Gregorio.
Miguel Manzanares, Laureano.
Martínez Uzquiaga, Miguel.
Maestu García, Pedro.
Negueruela Díaz, Timoteo.

Ruiz Abalos, Adrian.
Ruiz Manzanares, Venancio.
Toya Gasco, Francisco.

BAJAS

Fallecidos

Allama García, Cesáreo.
Blanco Barasoain, Rufino.
Fernández Urrutia, Paulino.
García Zárate, Juan.
Gobeo Olaeta, Nemesio.
La Calle Matute, Bruno.
Martínez García, Juan.
Regulez Fernández, Dionisio.
Revellosa Barasoain, Julián.

SECCIÓN 15.

SANTO DOMINGO

BAJAS

Fallecidos

Armas Gubia, Tomás.
Aransay Arenas, Anselmo.
Bartolomé Rfo, Eusebio.
Mendi Mayor, Raimundo.
Navas Rioja, Hermenegildo.

CORPORALES

Metola Cuende, Cipriano.

SECCIÓN 16.

SANTURDEJO

BAJAS

Fallecidos.

Armas Sierra, Genaro.
Díez Serrano, Anselmo.
Herrera Casado, Matías.
Martínez Uruñuela, Isidro.
Ubeda Blanco, Nicanor.
Aguirre Jimeno, Casimiro.

SECCIÓN 17.

SAN VICENTE

BAJAS

Traslado de domicilio

Aldama Auso, Nicolás

Fallecidos

Cruz Ruiz, Eusebio.
Davalillo Rivas, Julián.
Peciña Apilániz, José.
Ramírez Balda, Pantaleón.

SECCIÓN 18.

TIRGO

ALTAS

Por sentencia judicial

BAÑOS

Angulo Velasco, Julián.
Esteban Ruana, Pablo.
Prior Salinas, Lorenzo.
Rodríguez Fernández, Gabriel.

BAJAS

Fallecidos.

TIRGO

Briones Rubio Bernabé, Antonio.

CIHURI

Martínez Martín, Angel.

SECCIÓN 19.

TREVIANA

Hasta el día 10 de Diciembre próximo admitirá la Comisión Inspectora las reclamaciones que se hicieren contra la exactitud de estas anotaciones.

Santo Domingo de la Calzada 30 de Noviembre de 1887.—El Presidente de la comisión inspectora, Nemesio Valgañón.

ANUNCIOS OFICIALES

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 8 días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nieva de Cameros 31 de Diciembre de 1889.—El Alcalde P. S. O., Francisco García, Secretario.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890-91, se hace indispensable que todos los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional presenten relaciones de alta y baja que tuvieren, debidamente justificadas y adherido el timbre móvil de diez céntimos, cuyas relaciones se han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 8 días, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Gimileo 2 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pedro García

D. José Casalilla Martín, Agente ejecutivo electo nombrado por el Sr. Alcalde de esta villa de Lagunilla,

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha veintinueve he dictado en el expediente que instruyo contra D. Víctor Soto Fernández, por débito de mil quinientas sesenta y dos pesetas diecisiete céntimos de principal á favor de este Ayuntamiento, demora, dietas, gastos y costas causadas, procedentes del arriendo del impuesto de consumos del presupuesto de 1888-89 que estuvieron á cargo del mismo, se sacan á subasta por primera vez los bienes siguientes,

los cuales obran en la planilla de estadística de la misma localidad como de su pertenencia y le han sido embargados.

1.º Medio corral en los Bajeros, núm. 4.º, de cincuenta pasos, lindando por derecha, Dámasa Ruiz; izquierda, Manuel Sáenz; espalda, casa de Claudio Sánchez; tasado en 125

2.º La mitad de un descuberto, majuelo, de cincuenta pasos. Linda por todos los aires con erios; tasado en 40

3.º Otro medio corral, con descuberto, en la majada de la Cuesta, de cincuenta pasos. Linda por derecha, Jacinto Fernández; izquierda, Petra Fernández, y espalda, Luciana Yécora; tasado en 125

4.º La duodécima parte de una casa en los Casones, calle Real, núm. 1, con una extensión de seiscientos cincuenta varas cuadradas. Linda por derecha, Jacinto Fernández; izquierda, Petra Fernández, y espalda, Luciana Yécora; tasada en 20

5.º Una heredad en Vallejuelo, á trigo, de nueve celemines de tierra, equivalentes á quince áreas setenta y dos centiáreas. Linda O., Juan Fernández; M., Higinio Heredia; N., poyo, y P., Paulino Sáenz; capitalizada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos y retasada en 60

6.º Una heredad en igual término, de cinco celemines de tierra, igual á ocho áreas setenta y tres centiáreas; lindando por los cuatro vientos con erios; capitalizada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos y retasada en 30

7.º Una heredad en la Marquesa, de tres celemines de tierra, equivalentes á cinco áreas veinticuatro centiáreas. Linda por O., Claudio Sánchez; M., camino; N., Margarita González, y P., Paulino Sáenz; capitalizada en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y retasada en 160

8.º Otra en el Ombo, de seis celemines de tierra, á centeno, igual á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindando por todos aires con erios; capitalizada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y retasada en 30

9.º Otra en la Rad, de ocho celemines de tierra, á trigo, equivalentes á trece áreas noventa y siete centiáreas. Linda O., camino; M., Balbina Fernández; N. y P., Claudio Sánchez; capitalizada y retasada en 100

10. Otra en los Caminos, de seis celemines de tierra, á trigo, equivalentes á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda O., Claudio Sánchez; M., Alejo Yécora; N., camino, y P., José M. Sáenz; capitalizada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y retasada en 150

11. Otra en Río, de un cuartillo de tierra, equivalente á cuarenta y tres centiáreas. Linda O., Vicente Martínez; M., Francisco Ruiz; N., Miguel Jubera, y P., poyo; capitalizada en doce pesetas cincuenta céntimos y retasada en 12

12. Otra en igual término, de tres celemines de tierra, equivalentes á cinco áreas veinticuatro centiáreas. Linda O., Joaquín Soto; M., río; N., poyo, y P., Silvestre Soto; capitalizada en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y retasada en 80

13. Otra en los Aguilares, de seis celemines de tierra, á trigo, equivalentes á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda O., Paulino Sáenz; M., camino; N., Luis Iñiguez, y P., Basilio Tejada; capitalizada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y retasada en 44

14. Otra en Valdegarcía, de una fanega de tierra, equivalente á veinte áreas noventa y seis centiáreas. Linda O., Basilio Tejada; M., Domingo Ruiz; N., Ponciano Yécora, y P., Joaquín Soto; capitalizada en setenta y cinco pesetas y retasada en 90

15. Otra en el Silo, de dos celemines de tierra, con doscientas cepas, equivalentes á tres áreas cuarenta y nueve centiáreas. Linda O., Balbino Fernández; M., Eustasio Yécora; N., Clemente Sáenz, y P., Balbino Fernández; capitalizada en veinticinco pesetas y retasada en 50

16. Otra heredad también en el Silo, de dos cuartillos de tierra, con sesenta cepas, equivalente á cuarenta y tres centiáreas. Linda O., Pablo Soto; M., Justo Ruiz; N., Balbino Fernández, y P., poyo; capitalizada en doce pesetas cincuenta céntimos y retasada en 25

17. Otra en el Ceparral, de un celemin y un cuartillo, con cien cepas, equivalente á dos áreas y diecisiete centiáreas. Linda O., lleco de Petra Fernández; M., poyo; N., Cosme Trifol, y P., Francisco Ruiz; capitalizada en veinticinco pesetas y retasada en 30

18. Otra en igual término, de tres celemines y dos cuartillos de tierra, con trescientas cepas, equivalente á seis áreas y once centiáreas. Linda O., Ponciano Yécora; M., Plácido Pérez; N., Silvestre Soto, y P., Higinio Heredia; capitalizada en treinta y una pesetas veinticinco céntimos y retasada en 100

19. Otra en Valdegarcía, de un celemin y tres cuartillos de tierra, con ciento cincuenta cepas, igual á tres áreas y cuatro centiáreas. Linda O., Balbina Fernández; M., Claudio Sánchez; N., Luis Yécora, y P., Silvestre Soto; capitalizada en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos y retasada en 50

20. Otra en igual término, de

tres celemines de tierra, con trescientas cepas, equivalente á cinco áreas y veinticuatro centiáreas. Linda O., Vicente Fernández; M., Ponciano Yécora; N., poyo, y P., Balbino Pérez; capitalizada en treinta y una pesetas veinticinco céntimos y retasada en 125

21. Otra también en Valdegarcía, de diez celemines de tierra, con mil cepas, equivalente á diecisiete áreas y cuarenta y seis centiáreas. Linda O., Nicolás Ruiz y Marcial Montalbo; N., Casimiro Iñiguez, y P., Cosme Trifol; capitalizada en noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos y retasada en 250

22. Otra en Río, de un celemin y dos cuartillos de tierra, con cuatro olivos, equivalentes á dos áreas sesenta y una centiáreas. Linda O., Francisco Santolaya; M., Pablo Soto; N., Silvestre Soto, y P., Faustino Trifol; capitalizada en doscientas pesetas y retasada en 80

23. Otra en la Rad, de dos cuartillos de tierra, con un olivo, equivalente á ochenta y siete centiáreas. Linda O., Ignacio Yécora; M., Justo Ruiz; N., Celestino Oliván, y P., camino; capitalizada en treinta y una pesetas veinticinco céntimos y retasada en 15

24. Otra heredad en las Lenguas, de un celemin y tres cuartillos de tierra, con cuatro olivos, equivalente á tres áreas y cuatro centiáreas. Linda O., Juan Pérez; M., Tiburcio Fernández; N., poyo, y P., Juliana Fernández; capitalizada en ciento cincuenta pesetas y retasada en 50

25. Otra en el Silo, de un celemin y dos cuartillos de tierra, con cinco nogales, equivalente á dos áreas y sesenta y una centiáreas. Linda O., Luis Iñiguez; M. y N., poyo, y P., Juliana Fernández; capitalizada en trescientas cincuenta pesetas y retasada en 50

26. Otra en Cantalapedra, de dos cuartillos de tierra, con un nogal, equivalente á ochenta y siete centiáreas. Linda O., Jacoba Fernández; N. y M., erios, y P., también erios; capitalizada en sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y retasada en 55

27. Otra en Valdegarcía, de cuatro celemines de tierra, con dieciseis olivos, equivalente á seis áreas noventa y nueve centiáreas. Linda O., Joaquín Soto; M., Claudio Sánchez; N., poyo, y P., Luis Iñiguez; capitalizada en quinientas pesetas y retasada en 130

28. Otra en igual término, de cuatro celemines, con dieciseis olivos, equivalente á seis áreas noventa y nueve centiáreas. Linda O., Plácido Pérez; M., Claudio Iñiguez; N., Jacoba Fernández, y P., Clemente Sáenz; capitalizada en quinientas pesetas y retasada en 120

29. Otra en los Pechos, de un cuartillo de tierra, con dos olivos, equivalente á cuarenta y tres centiáreas. Linda O., Paulino Sáenz; M., Juliana Fernández; N., poyo, y P., Leandro Sáenz; capitalizada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos y retasada en 50

30. Otra en la Senda, de un cuartillo de tierra, con un olivo, equivalente á cuarenta y tres centiáreas. Linda O., Plácido Pérez; M., Claudio Iñiguez; N., Tiburcio Fernández, y P., poyo; capitalizada en treinta y una pesetas veinticinco céntimos y retasada en 10

31. Otra en igual término, de un cuartillo de tierra, con un olivo, equivalente á cuarenta y tres centiáreas. Linda O., camino; M., N. y P., llecos; capitalizada en treinta y una pesetas veinticinco céntimos y retasada en 10

32. Otra heredad en los Morcueros, de un celemin y tres cuartillos de tierra, con cuatro olivos, equivalentes á tres áreas y cuatro centiáreas. Linda O., Jacoba Fernández; M., Cosme Trifol; N., Paulino Sáenz, y P., Erasmo Yécora; capitalizada en ciento veinticinco pesetas y retasada en 45

33. Otra en la Selva, de diez celemines de tierra, con doce olivos, equivalentes á diecisiete áreas cuarenta y seis centiáreas. Linda por todos los aires con poyos; capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas y retasada en 250

La subasta tendrá lugar el día siete de Enero próximo, á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, sirviendo de tipo la tasación hecha por los peritos D. Juan Pérez, nombrado por el deudor D. Víctor Soto, y D. Tiburcio Fernández, nombrado por el Sr. Alcalde; admitiéndose pujas á la llana, no siendo admisibles las que no cubran las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; previniendo á los rematantes que, en el acto del remate, han de entregar el importe del mismo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poder darse otros; pero que si alguna de las fincas ó todas ellas careciesen de títulos, se suplirá su falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en su artículo cuarenta y dos y regla quinta, por cuenta de los rematantes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo treinta y siete, regla cuarta de la instrucción vigente del ramo, llamando licitadores con citación al interesado.

Lagunilla veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Agente, José Casalilla.